



SERVICIO DE GESTIÓN

ABASTECIMIENTO AGUAS Y

SANEAMIENTO DEL PONIENTE

EXP: MC-03/2023-Suplemento de crédito

INFORME DE INTERVENCIÓN

Mediante Providencia del Presidente del Consorcio de Gestión de Servicios Integrados de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento del Poniente, se solicitó informe de Intervención en relación con el expediente de modificación de crédito, del Presupuesto de 2023, en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales.

En virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

PRIMERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito, por un importe total de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINCE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE EUROS (46.015,89€)**.



ABASTECIMIENTO AGUAS Y

SANEAMIENTO DEL PONIENTE

Según lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el Presupuesto de la Corporación, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia del CIAP, y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente, son los siguientes:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Prog.	Económico	Importe	Texto Explicativo
161	62300	46.015,89	APORTACION FONDOS PROPIOS (20%) INSTALACION PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS

SEGUNDO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio 2022 asciende a **2.066.253,84€** habiéndose incorporado al ejercicio 2023 **27.637,81€**, por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

La modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.



SERVICIO DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN

ABASTECIMIENTO AGUAS Y

SANEAMIENTO DEL PONIENTE

TERCERO. El procedimiento a seguir será el siguiente y conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto número 6 y 7 de las de Ejecución del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2023:

A. Ante la existencia de gastos para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto del CIAP se instó mediante providencia de la Presidencia la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

B. Al expediente deberá incorporarse Memoria de la Presidencia, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

C. Asimismo, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, deberá elaborarse un informe de intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y posteriormente, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se emitirá informe de Intervención.

D. A tenor del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del citado texto legal, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente por la Junta General del Consorcio, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

E. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de interesados:



ABASTECIMIENTO AGUAS Y

SANEAMIENTO DEL PONIENTE

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

F. Aprobado definitivamente por la Junta General del Consorcio, el expediente será insertado, resumido por capítulos, en el de la Provincia.

G. Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

H. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



SERVICIO DE REGISTRO

ABASTECIMIENTO AGUAS Y

SANEAMIENTO DEL PONIENTE

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Considerando que la modificación de crédito propuesta cumple con lo establecido en la Normativa vigente, se informa la aprobación inicial de la modificación de créditos propuesta en sentido favorablemente.

En Roquetas de Mar a la fecha de la firma digital.

LA INTERVENTORA

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.